



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00652-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **VIVIANA MOLINA HERRERA**, como agente oficioso de **LUCILA MOLINA ROJAS**, contra **E.P.S. FAMISANAR SAS**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular al presente tramite a **MIS AÑOS PLATEADOS HOGAR GERIATRICO, INSTITUTO NACIONAL DE DEMENCIAS EMANUEL S.A.S**, a **CAFAM CALLE 48 CENTRO MÉDICO**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

2.- Oficiar inmediatamente a las accionadas y vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y por considerar procedente la medida provisional solicitada por el **VIVIANA MOLINA HERRERA**, en representación de **LUCILA MOLINA ROJAS**, el Despacho, **Dispone:**

Ordenar a la **FAMISANAR E.P.S.** que, a través de una de sus farmacias, en el término de **48 horas** contadas a partir de la notificación de este auto, adopte las medidas necesarias con el fin de que a **LUCILA MOLINA ROJAS**,

quien se identifica con **C.C. No. 20.324.207**, le sea entregado en su domicilio actual, esto es, en el HOGAR GERIÁTRICO MIS AÑOS PLATEADOS, ubicado en la **Calle 5 Sur # 13-49 Barrio Ciudad Berna**, el medicamento denominado **MEMANTINA** en la cantidad dispuesta en las órdenes médicas expedidas a favor de la paciente.

Remítase a la EPS acciona copia de las prescripciones médicas de la afiliada para mayor ilustración.

Lo anterior como medida provisional, hasta el momento de emitir la decisión de fondo. Háganse las advertencias de que tratan los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79221eef7473e186be833dbc03fdef827f9e8ec649354186c9aa3f85dc6d3c21

Documento generado en 08/09/2020 02:11:19 p.m.